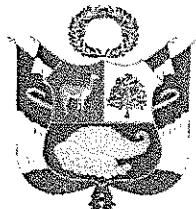


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 39 -2025-GRA/GR

Huaraz, 30 ABR. 2025

VISTO:

El Oficio Múltiple N° 00031-2025-ANRP, de fecha 08 de abril de 2025, y demás antecedentes;



Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabian Koki FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 18:35:19-0500



Firmado digitalmente por:
DIESTRA VIVAR Daniel Alvaro FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/04/2025 17:52:12-0500

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como función del Jurado Nacional de Elecciones fiscalizar la legalidad en el ejercicio del sufragio en la realización de los procesos electorales, así como el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones en materia electoral;

Que, la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de elecciones, en sus artículos 346, 347, 361 y 362, establece prohibiciones y limitaciones aplicables a autoridades, funcionarios y servidores públicos en el contexto de procesos electorales, a fin de garantizar la neutralidad e imparcialidad del aparato estatal;

Que, el artículo 5 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución N° 0047-2024 – JNE, señala que es deber esencial de toda autoridad pública actuar con imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral;

Que, en atención a ello, resulta pertinente que este Gobierno Regional adopte medidas internas para garantizar el cumplimiento del principio de neutralidad evitando cualquier interferencia en el desarrollo de los procesos electorales y difundiendo entre su personal las disposiciones normativas vigentes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el estricto cumplimiento del principio de neutralidad por parte de todas las autoridades, funcionario y servidores públicos del Gobierno Regional de Ancash, en el marco de los procesos electorales convocados para el año 2025 y 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría General y a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Ancash, la Difusión del contenido del Oficio N° 000247 – 2025-CGI/JNE del Jurado Nacional de Elecciones, así como el monitoreo del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución

ARTICULO TERCERO. – PROHIBIR expresamente la realización de actividades que constituyan infracciones en el principio de neutralidad, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, incluyendo:

- a) Hacer uso del cargo o recurso públicos para favorecer o perjudicar a determinada organizaciones políticas o candidatura
- b) Emitir declaraciones públicas con sesgo político
- c) Participar en actos proselitistas en ejercicio de la función publica
- d) Usar canales oficiales o institucionales para transmitir propaganda electoral

ARTICULO CUARTO. – DISPONER que se brinde la información pertinente a la Central de Operaciones del proceso Electoral (COPE) del Jurado Nacional de Elecciones, en caso de identificarse riesgos electorales o acciones preventivas necesarias,

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la adecuada comunicación interna y externa de la presente Resolución

ARTICULO SEXTO. - DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, notificar la presente resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



REPUBLICA
DEL PERU
Firma Digital

Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabian Koki FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 18:35:55-0500



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firma
Digital

Firmado digitalmente por SALAZAR
LOZANO Gina Magaly FAU
20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.04.2025 18:56:59 -05:00

Lima, 01 de Abril del 2025

OFICIO N° 000247-2025-DCGI/JNE

OFICIO N° -2025-DCGI/JNE

Señor
KOKI NORIEGA BRITO
Presidente
ASAMBLEA REGIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES

Asunto : Cumplimiento del principio de neutralidad en el marco de los procesos electorales e información sobre riesgos y conflictos electorales

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efecto de saludarlo cordialmente y, a la vez, señalar que de acuerdo con los numerales 1 y 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) es competente para fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, así como para velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones en materia electoral.

Asimismo, los artículos 346, 347, 361 y 362 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), establecen prohibiciones que, en el contexto de procesos electorales, resultan aplicables a distintas autoridades y a aquéllos que tengan personas bajo su dependencia, disponiendo también limitaciones para los funcionarios públicos que postulan a cargos de elección popular y para las autoridades que postulen a una reelección.

En esta línea, el literal p) del artículo 5 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N.º 0047-2024-JNE¹, define a la neutralidad como *"el deber esencial de toda autoridad pública, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral,"* y el artículo 32² establece las infracciones en materia de neutralidad.

¹ De fecha 21 de febrero de 2024.

² Artículo 32.- Infracciones sobre neutralidad

Constituyen infracciones en materia de neutralidad las siguientes:

32.1. Infracciones en las que incurren las autoridades públicas

- 32.1.1. Intervenir en el acto electoral para coartar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o los medios de que estén provistas sus entidades.
- 32.1.2. Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato.
- 32.1.3. Interferir, bajo algún pretexto, en el normal funcionamiento de las mesas de sufragio.
- 32.1.4. Imponer a personas que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas o el voto por cierto candidato, o hacer valer la influencia de sus cargos para coartar la libertad del sufragio.
- 32.1.5. Formar parte de algún comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna organización política o candidato.
- 32.1.6. Demorar los servicios de correo o de mensajería que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.

32.2. Infracciones en las que incurren los funcionarios o servidores públicos que cuenten con personas bajo su dependencia

- 32.2.1. Imponer a las personas que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas.
- 32.2.2. Imponer que voten por cierto candidato.
- 32.2.3. Hacer valer la influencia de sus cargos para coartar la libertad del sufragio.
- 32.2.4. Hacer propaganda a favor de alguna agrupación política o candidato, o campaña en su contra.

32.3. Infracciones en las que incurren los funcionarios públicos que postulan como candidatos a cargos de elección popular

- A partir de los noventa (90) días anteriores al acto de sufragio, todos los funcionarios públicos que postulan a cargos de elección popular quedan impedidos de realizar las siguientes actividades:





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dicho esto, resulta pertinente señalar que actualmente se encuentran en curso los siguientes procesos electorales:

Proceso electoral	Norma de convocatoria	Fecha del acto electoral
Consulta Popular de Revocatoria CPR 2025	Resolución N.º 0102-2025-JNE ³	8 de junio de 2025
Elección Municipal Complementaria EMC 2025	Decreto Supremo N.º 128-2024-PCM ⁴	28 de setiembre de 2025
Elecciones Generales 2026	Decreto Supremo N.º 039-2025-PCM ⁵	12 de abril de 2026

Bajo estas consideraciones, se solicita a su despacho extender a los gobiernos regionales agremiados a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR la exhortación del cumplimiento del deber de neutralidad, al encontrarse en trámite los mencionados procesos electorales.

Finalmente, es preciso señalar que la Central de Operaciones del Proceso Electoral (COPE) del JNE tiene como objetivo mitigar posibles riesgos electorales, en cumplimiento de sus funciones establecidas en los numerales 7 y 8 del artículo 32⁶ del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones⁷, por lo que se solicita que, en dicho marco, se brinde la información que se considere pertinente para las acciones preventivas respectivas.

Atentamente,

Firmado Digitalmente
MAG. GINA MAGALY SALAZAR LOZANO
Directora Central de Gestión Institucional
Jurado Nacional de Elecciones

32.3.1. Hacer proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas. Tratándose de elecciones municipales, quedan prohibidos de participar en estas actividades.

32.3.2. Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al gobierno central. Tratándose de elecciones municipales, se refiere a bienes adquiridos con dinero de la municipalidad o como producto de donaciones de terceros al gobierno local.

Asimismo, el regidor y consejero regional que postule para su reelección está prohibido de referirse directa o indirectamente a los demás candidatos u organizaciones políticas en sus disertaciones, discursos o presentaciones públicas oficiales.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de marzo de 2025.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2024.

⁵ Publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de marzo de 2025.

⁶ Artículo 32.- Las funciones de la Central de Operaciones del Proceso Electoral, son las siguientes:

[...]

7. Dirigir y gestionar el Plan de Monitoreo de Conflictos del Jurado Nacional de Elecciones.

8. Diseñar, formular, proponer lineamientos, estrategias y mecanismos de intervención para la prevención y gestión de conflictos electorales a nivel nacional.

[...]

⁷ Aprobado por la Resolución N.º 000098-2024-P/JNE del 14 de octubre de 2024.

